



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANQUEO CONCERTADO

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 117

Lunes 28 de Mayo

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 5

Habiéndose presentado la epizootia de sarna, en el ganado existente en el término municipal de Tornavacas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Las Majadillas, señalándose como zona sospechosa, una de faja 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada finca, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos y tratamiento de los enfermos, y las que deben ponerse en práctica, destrucción por el fuego de los animales que mueran, enterramiento de los despojos de la cremación.

Cáceres a 11 de Mayo de 1945.— El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1655

lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las fincas denominada «La Bamba» y «Barrera de la Aliseda», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicadas fincas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento, desinfección y marca de los animales atacados, y las que deben ponerse en práctica, separación de enfermos y sospechosos, lavado de las manos de los ordeñadores y mamas y pezones de las reses con soluciones de desinfectantes.

Cáceres a 24 de Mayo de 1945.— El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1670

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 137, correspondiente al día 17 de Mayo de 1945, se publican las siguientes disposiciones:

Jefatura del Estado

ORDEN de 14 de Mayo de 1945 en relación con el Decreto Ley de 5 del actual, sobre solicitud administrativa para movilizar bienes pertenecientes a extranjeros de las nacionalidades enumeradas en la Orden de este Departamento de 5 del corriente.

Excmo. Sr.: Para la mejor inteligencia y cumplimiento de lo dispuesto en el apartado D) del Decreto Ley de 5 del actual y Artículo 3.º de la Orden de este Departamento de la misma fecha, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.— Toda solicitud de autorización administrativa para movilizar bienes o derechos patrimoniales de cualquier clase pertenecientes a extranjeros — personas físicas o jurídicas — de las nacionalidades enumeradas en el artículo 1.º de Orden de este Departamento de 5 del actual, se dirigirá a este Ministerio en triple ejemplar con la mención «Dirección General de Política

Económica. Servicio de Bloqueo de Bienes Extranjeros».

Artículo segundo.— La Dirección General de Política Económica expedirá las autorizaciones de movilización cuando proceda, expresando concretamente los bienes o derechos cuya disponibilidad se declara. Cada autorización podrá abarcar uno o varios bienes o derechos patrimoniales de cualquier orden, y su exhibición bastará sin otra formalidad que la referencia a la fecha y número de registro de la autorización, para que se permita al extranjero o titular de la misma por los Centros, Autoridades, funcionarios o particulares el libre ejercicio de sus derechos.

Artículo tercero.— Las solicitudes a que afecta el artículo 1.º expresarán, al describir los bienes o derechos patrimoniales a que se refieren, los detalles siguientes:

A) Para las personas físicas:

- 1) Nombre, residencia, nacionalidad, número y fecha del pasaporte o carta de trabajo del peticionario.
- 2) Expresión del tiempo que lleva de residencia en España, indicándose los diferentes domicilios que haya podido tener y el tiempo de permanencia en cada uno de ellos.
- 3) Relación detallada de los bienes y valores patrimoniales de todo orden cuyo desbloqueo se solicita, en la que se harán constar preceptivamente los siguientes datos:

a) Para inmuebles de todas clases, créditos hipotecarios u otros sobre inmuebles, y en general, todo derecho objeto de inscripción en el Registro: indicación de aquel en que estuvieren inscritos, expresándose el número, folio y tomo de la pertinente inscripción.

b) Para valores mobiliarios de cualquier clase, relación de ellos, expresándose sus características e indicaciones relativas a su depósito. En los casos de pignoración se facilitarán los datos necesarios para determinarla con exactitud.

c) Para participaciones en empresas de cualquier orden, la indicación exacta de su carácter y demás datos necesarios para precisar su cuantía.

d) Para pólizas de seguros, número de la póliza, expresión del asegurado y, en su caso, del asegurado, y datos que permitan la determinación de su valor.

e) Para depósitos en cuentas corrientes: saldos activos disponibles, números de las cuentas correspondientes y Bancos depositarios.

f) Para cajas fuertes su número,

situación y bienes o valores patrimoniales que contienen.

g) Para mercancías o cosas mercantiles en general: indicaciones relativas a su clase, cantidad, valoración garantías que las aseguren o créditos sobre las mismas; indicándose además con toda exactitud los lugares o almacenes en que están depositadas.

h) Los restantes bienes y derechos patrimoniales no especificados en los apartados precedentes, se describirán con el detalle necesario a fin de que puedan ser identificados.

B) Las personas jurídicas de las nacionalidades extranjeras aludidas dirigirán su declaración suscrita por la representación legal de las mismas, y haciendo constar:

1) Domicilio social, direcciones postal, telegráfica y telefónica del mismo y de todas sus sucursales, representaciones y agencias establecidas en España o territorios sometidos a la jurisdicción española.

2) Fecha de la escritura fundacional, funcionario autorizante, número del instrumento correspondiente, así como el de inscripción en el registro mercantil si lo hubiere.

3) Balance general de sus negocios en España o territorios sometidos a la jurisdicción española, establecido el 5 de Mayo de 1945; en caso de dificultad, copia del último balance formulado, agregando los datos necesarios para apreciar debidamente la situación actual de la empresa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1945.— LEQUERICA.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1599

En el «Boletín Oficial del Estado» número 102, correspondiente al día 12 de Abril de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Disponiendo la celebración de un cursillo de ingreso en el Cuerpo de Depositarios, para aquellos excluidos del Escalafón definitivo,



que se hallan comprendidos en la Ley de 12 de Diciembre de 1942.

Al confeccionarse el Escalafón definitivo del Cuerpo Nacional de Depositarios de fondos provinciales y municipales, quedaron excluidos del mismo varios Depositarios que figuraban en el Escalafón provisional.

Entre tales Depositarios hay algunos que, por sus circunstancias y servicios, pudieron acogerse a los beneficios de la Ley de 12 de Diciembre de 1942, y si no lo hicieron fué por ver ya sus nombres en el Escalafón provisional del Cuerpo.

Y como no es justo que un error cometido por la Administración— aunque haya sido sólo en un Escalafón provisional—vaya a redundar en perjuicio de unos funcionarios que, de no haberse producido aquél, hubieran podido ver perfeccionado un derecho concedido por la Ley,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Hacer aplicación del artículo segundo de la Ley de 12 de Diciembre de 1942 a aquellos Depositarios que, excluidos del Escalafón definitivo y reuniendo las condiciones exigidas por dicha Ley, no solicitaron acogerse a sus beneficios por figurar ya incluidos en el Escalafón provisional del Cuerpo.

2.º Organizar al efecto, de acuerdo con el Instituto de Estudios de Administración Local, el correspondiente cursillo de capacitación, que dará comienzo el día veinte de los corrientes, en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, calle de García Morato, número 7.

3.º Insertar la adjunta relación de señores comprendidos en el número primero de la presente, a fin de que puedan efectuarse reclamaciones ante este Centro directivo antes del citado día veinte del mes en curso y, en su caso, subsanar alguna posible omisión padecida.

Madrid, 10 de Abril de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla.

Relación que se cita

NOMBRE Y APELLIDOS	Tiempo de servicios		
	A.	M.	D.
Alcolea Navarro, Elías...	3	8	12
Ballesta Ruano, Vicente...	3	8	12
Costa Gros, Saturnino...	3	9	22
Garay Bernasqué, Juan María	6	4	25
Herreros Rodríguez, José.	6	4	8
Labajo Alonso, Germán..	6	4	25
Llanos Morá, José.....	6	4	25
Mansilla Fuente, Félix...	3	8	12
Molina de la Torre, Francisco	3	8	12
Pons Monjó, Pedro	3	9	12

Nota.—Los servicios asignados son sólo los computables al amparo de la Ley de 12 de Diciembre de 1942; es decir, los prestados a partir del día 18 de Julio de 1936 en Municipios sujetos a la jurisdicción del Gobierno Nacional.

1210

En el «Boletín Oficial del Estado» número 138, correspondiente al día 18 de Mayo de 1945, se publica la siguiente disposición:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 15 de Mayo de 1945, sobre aplicación de los beneficios del Decreto de 12 de Marzo de 1938 y Ley de 14 de Marzo de 1942 a

los supervivientes del Ejército Español, que tomaron parte en la defensa de Cascorro, Caney y Lomas de San Juan (Cuba) y Baler (Filipinas).

El Decreto de la Jefatura del Estado de doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho concede el grado honorario de Teniente del Ejército Español a cuantos en las Cruzadas del siglo XIX fueron defensores de las tradiciones patrias y precursores del Movimiento Nacional.

La Ley de catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos concede una pensión extraordinaria de seis mil pesetas anuales a cuantos veteranos carlistas supervivientes de aquellas Cruzadas les fuese expedido por el Ministerio del Ejército el título de Teniente Honorario, con arreglo al mencionado Decreto.

Los beneficios de las dos disposiciones mencionadas se contraen exclusivamente a los veteranos carlistas; pero es el caso que en nuestra Historia Militar moderna existen supervivientes de las campañas coloniales que pusieron de relieve las heroicas virtudes de la raza y que son dignos de ostentar el mismo galardón de aquellos veteranos; así ocurre con los que, encuadrados en Unidades del Ejército, resistieron en el fuerte de Cascorro (Isla de Cuba) el ataque de los insurrectos en el año mil ochocientos noventa y seis, así como a los que intervinieron en las defensas de Baler (Filipinas), El Caney y Lomas de San Juan (Cuba), en el año mil ochocientos noventa y ocho, llegando su heroísmo a despertar la admiración y el respeto en las fuerzas contrarias, que les rindieron los máximos honores militares.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Decreto de la Jefatura del Estado, de doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, que concede el grado de Teniente Honorario del Ejército Español a los que tomaron parte en las Cruzadas del siglo XIX, se hace extensivo a los que, encuadrados en Unidades del Ejército, resistieron en el fuerte de Cascorro (Isla de Cuba) el ataque de los insurrectos en el año mil ochocientos noventa y seis, así como a los que intervinieron en las defensas de Baler (Filipinas), El Caney y Lomas de San Juan (Cuba) en el año mil ochocientos noventa y ocho.

Artículo segundo.—A los supervivientes de los hechos de armas, a que se refiere el artículo anterior, que se les conceda el grado de Teniente Honorario, disfrutarán de los beneficios económicos que a los veteranos carlistas concede la Ley de catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, que les será en un todo de aplicación a partir de la publicación de la presente Ley.

Dada en El Pardo a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

1612

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)
Rectificando el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 13 de Abril próximo

pasado, sobre extravío de tarjetas de abastecimiento.

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio aparecido en el «Boletín Oficial del Estado», número 103, de 13 de Abril próximo pasado, por el que se anulan tarjetas de abastecimiento de la Serie SS, por el presente se rectifica, en el sentido de que la correspondiente a Ramón Pelayo García, que aparece con el número 71.868, debe entenderse es el 71.864, y la perteneciente a Carmen Eizmendi Beldarrain, consignada con el número 102.650, es el número 112.344.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes.

Madrid, 9 de Mayo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

1600

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice número 29

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombre y apellidos, concepto y observaciones

227 Francisco Barbero Felipe, M. Militar.

228 Felisa Sanabria González, idem.

229 Felipe Paniagua Rubio y esposa, idem.

230 Desiderio Nicio Guardado y esposa, idem.

231 Luis Jiménez Rodríguez y esposa, idem.

232 Justo Mestre Calvo, idem.

233 Petra Tomé Cardador, idem.

234 José Rodríguez Gozalo, idem.

235 Dimas Labrador Bote, idem.

32 Juan Martín Mata, Retiros-Cruces, traslado.

72.977 Raimunda Cano Bermejo, atrasos, trámite.

Cáceres, 23 de Mayo de 1945.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

1681

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Don Enrique Redondo Bravo, vecino de Trujillo (Arrabal de Huertas de Animas), ha presentado en esta Jefatura una instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: Enrique Redondo Bravo.

Representante en Madrid: Luis Peiró G. de Sotomayor.

Residencia del representante: Calle Reina, 29, Madrid (Teléfono 10.297).

Caudal de agua que se pide: 0'250 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Manantial de la Guarra en el río Magasca.

Clase de aprovechamiento: Balneario.

Término municipal donde radican las obras: Trujillo (Cáceres).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 27 de Marzo de 1931 que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida Nota en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales a contar de aquél en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sea incompatibles con él.

Madrid, 17 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(46 pstas.)

1608

Alcaldías

TORREMENGA

Anuncio

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de esta villa y su término municipal, correspondiente al año 1944, queda de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de esta fecha, a fin de que durante el mismo puedan ser examinadas dichas rectificaciones por las personas a quienes interesen y en su vista promuevan las reclamaciones que a su derecho convinga; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán desestimadas cuantas pudieran presentarse.

Torremenga 20 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Lorenzo Paz.

1643

TORREMENGA

Anuncio

Cuentas municipales del año 1944

Practicada la liquidación y cuenta general de fondos del presupuesto de 1944, y aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento, se expone al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan ser examinadas y aducir en su caso las reclamaciones que se estimen convenientes, todo ello de acuerdo y en cumplimiento de lo que determinan los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda.

Torremenga a 20 de Abril de 1945.—El Alcalde, Lorenzo Paz.

1644

ABERTURA

Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1944 y aprobadas por el Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, según determina el Reglamento de Hacienda Municipal.

Abertura a 16 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Constantino Pacheco.

1602